

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.023)

Auto de sustanciación nro. 072

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00014-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2017-01074 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	367
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numerales 1/3/4/5/7/8
Accionante o Demandante	Fiscalía 65 especializada
Representante del afectado	Dr. Jhon Villamil Casallas
Afectados²	Víctor Alonso Gómez Aristizabal ³ Juan Alberto Giraldo Zuluaga ⁴ Liliana Arenas Ospina ⁵ Alba Lucia Balbín Maya ⁶ Martha Oliva Mejía Gómez ⁷ Walter Aníbal Salazar Alexander de Jesús Salazar Razón social: Hermanas Pérez Mejía & Compañía Sociedad en comandita Simple Civil
Representantes de afectados	Dra. Ángela María Yepes Palacio ⁸ Dr. John Villamil Casallas ⁹ . Dr. Fernando Luis Jaramillo Giraldo ¹⁰ Dr. César Augusto Velásquez Polanco ¹¹ Dr. Alfredo Álzate Ramírez ¹²
Tema	- Comunicaciones vía email.
Asunto	- Resuelve memorial al parecer de Juan José Peláez Uribe ¹³ .

Si bien la Ley 2213 de 2.022 en su generalidad entre otras disposiciones, adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las

¹ De fecha 21 de octubre de 2019

² Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

³ Página 5 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio

⁴ Página 7 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio

⁵ Página 9 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor **María Isabel Pérez Mejía**, como socia comandataria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL

⁶ Abogado que la representa Dr. John Villamil Casallas

⁷ Página 3 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor María Isabel Pérez Mejía, como socia comandataria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL

⁸ Archivo digital 077 cuaderno despacho en nombre y representación de Víctor Alonso Gómez Aristizabal, Juan Alberto Giraldo Zuluaga, y Liliana Arenas Ospina

⁹ Representa a Alba Lucia Balbín Maya.

¹⁰ Representa a **Román Enrique Gallego Tobón** (fallecido). Por conducto de sus herederas **Sara Melissa Gallego Pineda** y **Michelle Gallego Pineda** y cónyuge sobreviviente **Gloria Patricia Pineda Bustamante**- archivos digitales. 029HijasRománGallegoOorganPoderAFernandoJaramillo y 030OposiciónFernandoJaramillo. FORMULA OPOSICIÓN frente a la Pretensión de Extinción de Dominio del inmueble identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **01N – 5226794**. Al verse afectado **el derecho real de hipoteca** constituido mediante Escritura Pública 524 de 2010 otorgada ante el Notario 18 del Circulo de Medellín por Carlos Ignacio Ramírez Cardona en favor del hoy causante **ROMAN ENRIQUE GALLEGO TOBON**

¹¹ Representa a Mónica Duque Mazo y Luz Elena Mazo Castañeda

¹² Apodera a José Rolando Rendón Jaramillo

¹³ tinturatelas@hotmail.com

comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, permitiendo de esta manera que el usuario en general acceda a la administración de justicia a través del canal digital personal conocido como email que denota una dirección única de conducción de información entre partes, esto es entre juzgado y usuario, el mismo no puede utilizarse de manera indiscriminada, sino que debe ser objeto de autenticación ante el despacho, ello para significar que la persona que quiera hacer uso de ésta tecnología deberá en primera oportunidad acercarse al despacho y reportarlo de manera personal ante la secretaria del despacho o a través de su apoderado de confianza que ya este acreditado en el proceso que lo informe.

Inspeccionada la causa extintiva que nos vincula se tiene que el señor **Juan José Peláez Uribe** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 8.391.640, ha sido vinculado a esta causa y notificado por conducta concluyente a través del mandato que extendió a su defensor técnico¹⁴ y no ha hecho presencia al proceso de manera directa recibiendo la notificación personal que en debida forma ha de hacerse del auto que avoca conocimiento que de acuerdo a dicho protocolo requiere su comparecencia y allí informar directamente por conducto de la secretaria o citaduría del despacho que la notificación de los actos que surjan dentro del presente proceso y que le atañen, se le comuniquen a través del email. tinturatelas@hotmail.com, ni tampoco su apoderado ha informado que éste es su correo electrónico¹⁵ (el del cliente) por el cual recibe comunicaciones, por lo que para el despacho este email resulta inseguro respecto de quien es verdaderamente el titular del mismo y en ese orden de ideas desatiende la solicitud presentada, no obstante por la secretaria del despacho y por este mismo canal electrónico que se comunica como de suyo en instrucción del principio de la buena fe, se le comunicará al remitente en el sentido que si efectivamente el mismo le pertenece, deberá acercarse al despacho de manera presencial por una única vez y reportarlo, de lo cual se dejará expresa constancia, o en su defecto

¹⁴ Ítem 089 del cuaderno digital del juzgado, auto 6 de abril de 2022, que reconoce personería al doctor LUIS FERNANDO RAMIREZ RIOS como apoderado judicial del señor JUAN JOSE PELAEZ URIBE. Entre otros.

¹⁵ Ítem 095 del cuaderno digital del juzgado, auto 6 de mayo de 2022, Requerimiento para la actualización en el registro SIRNA al doctor LUIS FERNANDO RAMIREZ RIOS, entre otras decisiones.

que su apoderado lo informe, caso en el cual solo a partir de éste momento se entenderá habilitado dicho canal como medio de comunicación y serán auténticas y admisibles sus solicitudes, siempre y cuando sean hechas dentro de los términos y protocolos de ley.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 48, 58, 63 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 017

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de marzo de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b2e06cb6b272358c54eac0fd73ad7bc5fc116a74c8b5bbcf1604b625c2c1**

Documento generado en 09/03/2023 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>